

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente reglamento regula y organiza el funcionamiento interno del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco, se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 29, 30, 31, 37 fracción II, 40, 41, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés y orden público y tienen por objeto establecer:

- I. La organización, competencia, sede e instalación del Ayuntamiento;
- II. Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal y del Secretario General en cuanto al funcionamiento interno del Ayuntamiento;
- III. La integración, denominación, características, facultades y obligaciones de las comisiones edilicias;
- IV. La forma, periodicidad, ceremonial y demás asuntos que tienen que ver con el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento;
- V. El procedimiento ordinario para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento, en el que se incluye la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal;
- VI. Los procedimientos especiales para los casos de ausencia de los miembros del Ayuntamiento, así como para los nombramientos y los casos de las ausencias de los servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento;

VII. Las sanciones a que pueden ser acreedores los integrantes del Ayuntamiento, por incumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento que regulan su función edilicia; y

VIII. La organización de las fracciones o grupos edilicios.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. Abrogar: Supresión total de la vigencia de todas las partes de un ordenamiento municipal;

II. Derogar: Revocación total o parcial de alguno o algunos de los preceptos de un ordenamiento municipal;

III. Acuerdo del Ayuntamiento: Resolución o decisión del Ayuntamiento reunido en sesión, tomada por deliberación y mayoría de votos;

IV. Acta de sesión: Documento escrito que hace constar y da testimonio, en orden cronológico, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, en el desarrollo de una sesión del Ayuntamiento u comisión edilicia;

V. Aprobación de ordenamiento municipal en lo general: Supuesto cuando el pleno del Ayuntamiento, en su mayoría, considera que el proyecto de ordenamiento es pertinente para la situación que pretende normar, sin entrar por el momento en la discusión especial de aquellos artículos que, habiéndose reservado, serán discutidos uno por uno en lo particular;

VI. Aprobación de ordenamiento municipal en lo particular: Se materializa este supuesto cuando algún Edil estuvo a favor de un proyecto de ordenamiento en lo general, pero reservó algunos artículos del mismo por considerar que eran perfectibles. En este caso, el Ayuntamiento discute y vota artículo por artículo, de los reservados, hasta agotar todos y cada uno de los numerales correspondientes;

VII. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

VIII. Comisiones edilicias: Grupos internos de trabajo, integrados por Munícipes, que se encargan del estudio, vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento;

IX. Dictamen: Resolución escrita, de una o varias comisiones del Ayuntamiento, tomada por el voto de la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ordenamiento municipal, asunto o petición, turnada para su estudio y dictamen, por acuerdo del pleno;

X. Edil o Munícipe: Los integrantes del Ayuntamiento;

XI. Exposición de motivos: Razones, criterios y fundamentos que se presentan en apoyo de las iniciativas –parte expositiva de las iniciativas–;

XII. Iniciativa: Documento mediante el cual los Munícipes o comisiones someten a consideración del Ayuntamiento una propuesta que implica —de aprobarse— la expedición de un acuerdo y la obligatoriedad de sus disposiciones, misma que se compone de una parte expositiva –exposición de motivos– y una parte resolutive –puntos de acuerdo–;

XIII. Iniciativa popular: La facultad que tienen los ciudadanos vecinos del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, o de reforma a éstos, en los términos y las formalidades que se exigen en el presente ordenamiento;

XIV. Ley estatal: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XV. Municipio: El Municipio de Ocotlán, Jalisco;

XVI. Orden del día: Documento en el que se da cuenta a los integrantes del Ayuntamiento de los puntos que se abordarán durante la sesión;

XVII. Ordenamientos Municipales: Los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia del Ayuntamiento y aseguren la participación ciudadana y vecinal; y los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el Municipio y sus servidores públicos;

XVIII. Reglamento: El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

XIX. Sesión: Asamblea o pleno del Ayuntamiento, reunido a convocatoria del Presidente Municipal, para analizar, discutir y acordar los asuntos de su competencia, que podrá tener el carácter de ordinaria, extraordinaria y solemne;

XX. Secretario General: El funcionario público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento; y

XXI. Turno a comisiones: Acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se instruye a una o varias comisiones edilicias para que se avoquen al estudio, análisis y dictaminación de un asunto específico.

Artículo 4. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio de Ocotlán, Jalisco, mismo que se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establece la Ley Estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, debiéndose renovar al final de cada período. El órgano de Gobierno del Municipio de Ocotlán cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos que de una y otra emanan.

Artículo 5. El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, de voz y voto, y gozan de las mismas prerrogativas. Para los efectos de este Reglamento, se entiende que todos los integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de Regidores, Munícipes o Ediles.

Artículo 6. El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, se denomina Palacio Municipal. El Palacio Municipal es inviolable, ninguna fuerza Pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal, ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los Munícipes en el interior del Palacio Municipal, el cual se ubica en la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo, en el centro del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

El Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitivamente a un lugar distinto del Palacio Municipal, dentro del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 7. Corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los Ordenamientos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia Municipal.

El Ayuntamiento podrá extender la responsabilidad a funcionarios y/o servidores públicos respecto al manejo de valores y fondos municipales independientes al encargado de la hacienda, una vez aprobado por el pleno del Ayuntamiento el encargado de la hacienda notificará a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Disposiciones Normativas en el ámbito Municipal, así como el ejercicio de la Administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo.

Corresponde al Síndico la representación jurídica y la defensa de los intereses del Municipio de Ocotlán, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 8. Corresponde en forma individual a los integrantes del Ayuntamiento aquellas facultades que así dispone expresamente la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y las demás Leyes, Reglamentos aplicables, y de manera puntual a cada munícipe las siguientes obligaciones :

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

II. Asistir a las reuniones de las comisiones y cumplir con el trabajo de ellas;

III. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se les hubiesen encomendado y los correspondientes a sus comisiones;

IV. Acatar en todo momento las decisiones del Ayuntamiento;

V. Percibir únicamente el sueldo y las demás prestaciones que se encuentren específicamente señaladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y en la Ley Estatal en materia de servidores públicos, sin percibir ingresos extraordinarios por fin de Administración, tales como bonos, gratificaciones o liquidaciones, así como indemnizaciones por separación voluntaria del encargo o por cualquier otro concepto o denominación;

VI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento, la Constitución Federal, Estatal y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Instalación

Artículo 9. El día 30 de septiembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar sesión solemne para el efecto de tomar protesta de Ley a los integrantes electos del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal saliente o en su defecto el titular de la Secretaría General, debe convocar a los Munícipes electos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas y tomar protesta de Ley a los Munícipes entrantes.

De no asistir el Presidente Municipal saliente, el Secretario General en funciones cede el uso de la voz al Presidente Municipal entrante, quien rinde la protesta de Ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y, a continuación, el propio Presidente debe tomar la protesta de Ley a los demás miembros del Ayuntamiento.

La protesta de ley en el supuesto de los presidentes municipales reelectos para un siguiente periodo de gobierno se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 10. La sesión solemne de instalación da inicio con lista de asistencias y declaración del quórum legal, acto seguido se hará honores a la bandera y el protocolo siguientes:

I. Una vez concluidos los honores al Lábaro Patrio, se debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral Municipal;

II. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. El Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los Munícipes entrantes:

a) "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Ocotlán les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?"

b) A lo que responden los Munícipes entrantes, con el brazo derecho extendido:

c) "Sí, protesto".

d) El Presidente Municipal saliente, a su vez contesta:

e) Si no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden.

III. En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. Aquel presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

a) "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Ocotlán me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Ocotlán me lo demanden".

b) Una vez rendida la protesta de Ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:

c) "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del Gobierno Municipal que los ciudadanos del Municipio de Ocotlán les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio?".

d) A lo que contestan los Munícipes electos, con el brazo extendido:

e) "Sí, protesto".

f) El Presidente Municipal dice entonces:

g) "Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Ocotlán se los demanden".

IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Ocotlán; y

V. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 11. Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la sesión solemne, deben rendir protesta en la siguiente sesión del Ayuntamiento. Cuando exista causa justificada, así calificada por el Ayuntamiento, los Munícipes pueden rendirla protesta de Ley dentro de los noventa días siguientes.

CAPÍTULO II

Entrega-recepción del patrimonio Municipal

Artículo 12. El proceso de entrega-recepción del patrimonio Municipal se efectuara de conformidad a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco de sus Municipios, en su caso al Reglamento Municipal aplicable en la materia.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Sesiones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 13. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar el número de sesiones que se establezcan en la Ley Estatal que establece las bases de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

El Secretario General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de Gobierno Municipal, con voz informativa, en los términos del presente Reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

Lo acontecido en las sesiones se consigna en el libro de actas transcripción de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura, salvo que se dispense la lectura de los mismos.

Son atribuciones del Presidente Municipal abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 14. Las actas de las sesiones contendrán cuando menos lo siguiente:

I.- En forma que destaque y al inicio de cada acta, se expresaran: el tipo de sesión, la fecha de realización, el número de acta que corresponda y el número de foja;

II.- Se anotara el orden del día el cual se aprobó en la sesión y la mención de las asistencias o inasistencias de los Regidores;

III.- La redacción del acta, que será clara y breve, dará seguimiento apegado a la secuencia del orden del día que se hubiese aprobado, indicando el sentido de la votación de los integrantes del Ayuntamiento en cada uno de los puntos sometidos a votación, así como los acuerdos aprobados o desechados con sus correcciones en su caso;

IV.-El Secretario optará por el procedimiento más moderno y práctico para la elaboración del Libro de Actas, sin más limitaciones que la secuencia foliada de las mismas y el mantener informado al Ayuntamiento del avance en su formación;

V.-Las actas serán firmadas por todos los asistentes que así lo crean necesario; y

VII.-El Libro o Libros de actas se integrarán por las que se hubieren levantado, según las sesiones de Ayuntamiento que se hubieren celebrado por año calendario.

Artículo 15. Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes, así como aquellas que, por su naturaleza, deban de celebrarse con carácter de reservadas.

Artículo 16. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17. Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al Presidente Municipal interino o sustituto.

Artículo 18. Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento, esta misma facultad la tienen el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobernador del Estado de Jalisco, en representación de sus respectivos Gobiernos, cuando comparezcan como invitados a las mismas. Siempre son solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;
- II. Rindan la protesta de Ley los integrantes del Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- III. Se conmemore la Fundación de Ocotlán;
- IV. El Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de Septiembre de cada año.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores Municipales a las sesiones solemnes, será regulado por medio de invitación emitida por la dependencia Municipal competente.

Artículo 19. Las sesiones del Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos Municipales, a excepción del Secretario General y personal administrativo que éste último autorice.

Son sesiones con carácter de reservadas las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población, cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del Ayuntamiento, o cuando así lo decida éste o el Presidente Municipal.

Artículo 20. Corresponde al Secretario General por instrucción del Presidente Municipal citar a las sesiones de Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

Artículo 21. Es obligación de los regidores asistir puntualmente a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido a los regidores abandonar el Recinto Oficial, sin el permiso previo de la Presidencia, durante el desarrollo de las sesiones, en caso de inasistencia, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Se justificará la ausencia cuando previamente a la sesión a que falte, de forma escrita, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia pormenorizadamente, justificación que será sometida a calificación del Ayuntamiento.

II. La falta sin previo aviso solamente se justificará en casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan imposibilitado dar dicho aviso, lo cual debe justificarse en la sesión inmediata siguiente.

III. No podrán considerarse como faltas, ni contabilizarse como tales, las ausencias que hayan sido calificadas como justificadas en los términos del párrafo anterior, considerándose estas como inasistencias justificadas.

IV. Cuando la falta sea injustificada, el presidente municipal girará instrucciones a la Secretaria General para que esta a su vez informe a la Dirección de Administración y Recursos Humanos, para que al ausente le sea descontada la dieta correspondiente de ese día, para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta. Las faltas solamente se justificarán en los casos siguientes:

a. En caso de enfermedad; en estos casos sólo se justificará con la receta médica que debe ser firmada por el médico tratante, la cual además deberá de contener el número de cédula profesional y nombre completo del médico y la explicación del estado o enfermedad que le haya impedido asistir;

b. En el caso de atender asuntos de su comisión, debiendo justificarse con los documentos idóneos que amparen las gestiones realizadas en su encomienda;

c. En caso Fortuito o de fuerza mayor; en estos casos deberá de justificarse la ausencia presentando escrito detallando lo ocurrido, debiendo adjuntar las pruebas que demuestren tal hecho; y

d. En cualquier caso siempre se deberá de justificar las inasistencias con elementos de prueba objetivos que permitan conocer las razones de los acontecimientos que motivaron la ausencia, las cuales deberán de exhibir en el término señalado en la fracción II del presente artículo.

V. Tratándose de retardos, se procederá conforme a lo siguiente:

a. El presidente municipal contará con una tolerancia de treinta minutos para dar inicio a las sesiones, fenecido dicho término e independientemente de si la sesión tuvo o no desahogo, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.

b. Los regidores contarán con una tolerancia de cuarenta minutos contados a partir de la hora de inicio de la sesión, fenecido dicho término, será acreedor al descuento del cincuenta por ciento de la dieta correspondiente de ese día.

SECCIÓN SEGUNDA

Convocatoria a sesiones.

Artículo 22. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse en el caso de extraordinarias, solemnes, reservadas con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse y en las ordinarias con cuarenta y ocho horas previas.

Invariablemente, la Secretaría General debe entregar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los comunicados, acuerdos, dictámenes y documentación relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión en medio magnético.

Al aprobarse el orden del día, el Presidente Municipal debe proponer los integrantes del Honorable Ayuntamiento la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados.

Artículo 23. El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

a) Cuando se trate de sesiones solemnes, con las excepciones que establece el presente Reglamento, debe contener únicamente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la Sesión solemne;

V. Intervenciones con motivo de la sesión; y

VI. Clausura de la sesión.

b) Cuando se trate de sesiones ordinarias, con las excepciones que establece el presente Reglamento, debe contener únicamente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día y dispensa de los documentos previamente entregados.;

II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas;

IV. Presentación de iniciativas;

V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes; y

VI. Asuntos varios.

En el caso de la presentación de iniciativas, estas deben de presentarse previamente a la secretaria general para incluirlas en el orden del día de la sesión correspondiente.

Artículo 24. En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas.

Artículo 25. Los Munícipes podrán reunirse previamente a la celebración de sesión del Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

En ausencia del Presidente Municipal, será el edil designado por el Ayuntamiento para suplir las faltas del mismo quien coordine las sesiones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

Ceremonial

Artículo 26. La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 28, debiendo el Presidente Municipal en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al Ayuntamiento el informe que guarda la Administración Pública Municipal.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

Artículo 27. El Presidente Municipal, en la primera sesión que se celebre, dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento, del escrito mediante el cual se dé a conocer la distribución de los lugares que ocuparán individualmente los munícipes, misma que se realizará de conformidad con lo establecido en las constancias de mayoría de votos y de asignación de regidurías por representación proporcional para integrar la plantilla del Ayuntamiento, que para tal efecto emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1. La distribución de los lugares se realizará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, como primer edil propietario, ocupará el lugar situado al centro del presídium, acompañado por el Secretario General, mismo que tomará lugar a su costado;
- II. El segundo edil propietario ocupará el lugar ubicado a la derecha del sitio que ocupa el Presidente Municipal, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- III. El tercer edil propietario ocupará el lugar ubicado frente al puesto que ocupa el segundo edil propietario, en el costado derecho del recinto oficial;

- IV. El cuarto edil propietario ocupará el lugar ubicado a la derecha del sitio que ocupa el segundo edil propietario, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- V. El quinto edil propietario ocupará el lugar ubicado frente al puesto que ocupa el cuarto edil propietario, en el costado derecho del recinto oficial;
- VI. El sexto edil propietario ocupará el lugar ubicado a la derecha del sitio que ocupa el cuarto edil propietario, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- VII. El séptimo edil propietario ocupará el lugar ubicado frente al puesto que ocupa el sexto edil propietario, en el costado derecho del recinto oficial;
- VIII. El octavo edil propietario ocupará el lugar ubicado a la derecha del sitio que ocupa el sexto edil propietario, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- IX. El noveno edil propietario ocupará el lugar ubicado frente al puesto que ocupa el octavo edil propietario, en el costado derecho del recinto oficial;
- X. El primer edil por principio de representación proporcional ocupará el lugar ubicado a la derecha del sitio que ocupa el octavo edil propietario, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- XI. El segundo edil por principio de representación proporcional ocupará el lugar ubicado a la derecha del primer edil por principio de representación proporcional, en el costado izquierdo del recinto oficial;
- XII. El tercer edil por principio de representación proporcional ocupará el lugar frente al puesto que ocupa el primer edil por principio de representación proporcional, en el costado derecho del recinto oficial;
- XIII. El cuarto edil por principio de representación proporcional ocupará el lugar ubicado a la izquierda del tercer edil por principio de representación proporcional, en el costado derecho del recinto oficial; y
- XIV. El quinto edil por principio de representación proporcional ocupará el lugar ubicado a la izquierda del cuarto edil por principio de representación proporcional, en el costado derecho del recinto oficial.

2. En el escrito al que se hace referencia en el primer párrafo del presente artículo, se hará constar el nombre completo del edil, denominación del partido o coalición política que representa, sitio que ocupará en el presidium y nombre completo de los ediles suplentes, a efecto de la sustitución prevista en términos de las disposiciones legales aplicables.

3. Para el caso en que un edil suplente entre en funciones, una vez que haya rendido protesta de Ley, deberá ocupar el lugar que le fue designado al edil que sustituye; salvo el suplente del Presidente Municipal, el cual tomará el lugar del edil que sea designado como Presidente Municipal Interino o Substituto en los supuestos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
4. Tratándose del supuesto previsto en el artículo 28 del presente Reglamento, los munícipes situados en el costado izquierdo del recinto oficial, deberán desplazarse un lugar hacia la derecha, mientras que los munícipes situados en el costado derecho, deberán desplazarse un lugar a su izquierda, de tal forma que los funcionarios públicos invitados puedan ocupar el lugar designado en el presídium.

Una vez que se dé a conocer el lugar que deberán ocupar los munícipes, éstos siempre deberán situarse en el lugar asignado, salvo el caso de aquellas sesiones que se desarrollen fuera del recinto oficial, en observancia a lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.

Artículo 28. Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 29. Cuando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

Artículo 30. Cuando asista algún representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público Municipal ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal designa una comisión de Munícipes, que lo introduzca y acompañe fuera del recinto.

Artículo 31. Siempre se destina un lugar preferente en el recinto, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los ayuntamientos de la entidad, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 32. El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el Salón de Sesiones del Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

Artículo 33. Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias Públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo.

CAPÍTULO III

Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 34. Para su funcionamiento, el recinto oficial se divide en área de presídium y área de acceso al público.

El presídium es el área del recinto oficial que se reserva para los miembros del Ayuntamiento, el personal administrativo que éstos autoricen y los invitados. Para el acceso al área de presídium de cualquier otra persona fuera de las mencionadas por el presente artículo, se requiere de la autorización del Ayuntamiento.

En el área de acceso al público los lugares pueden ser ocupados por cualquier persona.

Artículo 35. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son públicas, de conformidad con la Ley. Cuando una sesión del Ayuntamiento sea Pública no se puede negar a persona alguna el acceso al recinto, salvo que se haya agotado su cupo normal y, a consideración del Ayuntamiento, el ingreso de más personas ponga en riesgo la seguridad de los asistentes.

Además de lo anterior, queda estrictamente prohibido el ingreso al recinto de objetos punzocortantes, armas de fuego, armas blancas y explosivos de cualquier tipo. Si alguna persona porta cuales quiera de los objetos señalados anteriormente o si se encuentra en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos, el acceso debe serle negado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los asistentes e invitados a una sesión del Ayuntamiento, deben permanecer sentados en el área de acceso al público.

Los asistentes a las sesiones deben conservar el mayor silencio, respeto y compostura y por ningún motivo pueden tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantarse la sesión Pública y ordenar el desalojo del recinto, pudiendo hacer uso de la fuerza Pública para tal caso. La sesión puede continuar con el carácter de privada, pudiéndose entonces limitar el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que le corresponde al Ayuntamiento para ordenar la detención de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

Es necesario el acuerdo del Ayuntamiento para que una sesión pueda recobrar el carácter de Pública, una vez que ha sido levantada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 36. El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento pueden autorizar, por acuerdo, que el Salón de Sesiones del Palacio Municipal sea utilizado extraordinariamente para fines distintos a la celebración de sus sesiones, siempre que dicha utilización no afecte el normal desempeño del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal y que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres.

Se debe conservar la integridad y el buen estado del Salón de Sesiones del Palacio Municipal, cuando éste sea utilizado para fines distintos a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento.

Artículo 37. Los usos que se le pueden dar al Salón de Sesiones del Ayuntamiento son los siguientes:

- a) Eventos protocolarios;
- b) Eventos culturales;
- c) Exposiciones científicas, siempre y cuando se reúnan los requisitos para que se puedan llevar a cabo;
- d) Reconocimiento a servidores públicos del Ayuntamiento, así como a personajes ilustres de todos los ámbitos;

e) Eventos de visitas oficiales de funcionarios de primer nivel Estatales, Nacionales e Internacionales;

f) Eventos conmemorativos; y

g) Eventos académicos.

CAPÍTULO IV **Comisiones Edilicias**

SECCIÓN PRIMERA **Comisiones Edilicias**

Artículo 38. El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le Corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.

En su primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada munícipe debe presidir por lo menos una comisión, y pertenecer a tres como vocal, en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 39. El Ayuntamiento cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

- 1 Adulto Mayor.
- 2 Asistencia Social y Participación Ciudadana.
- 3 Calles, Calzadas, Nomenclaturas, Parques y Jardines.
- 4 Comunicación institucional.
- 5 Delegaciones, Agencias Municipales y Desarrollo Rural.
- 6 Deportes.
- 7 Derechos Humanos.
- 8 Educación, Cultura y Fiestas Cívicas.
- 9 Gobernación.
- 10 Hacienda y Recaudación.
- 11 Juventud.
- 12 Medio Ambiente y Ecología.

- 13 Movilidad.
- 14 Igualdad de Género.
- 15 Obras Públicas.
- 16 Patrimonio y Vehículos.
- 17 Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización.
- 18 Promoción Económica.
- 19 Puntos Constitucionales y Reglamentos.
- 20 Rastros y Mercados.
- 21 Registro Civil.
- 22 Salud e Higiene.
- 23 Seguridad Pública y Protección Civil.
- 24 Servicios Públicos
- 25 Turismo y Ciudades Hermanas.

Artículo 40. Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y cumplido que sea su objeto se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Las comisiones a que se refiere este artículo, no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

Artículo 41. Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;

III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad Pública Municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación del Municipio;

IV. Evaluar los trabajos de las dependencias Municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política Municipal al respecto;

V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y

VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

Artículo 42. Las comisiones edilicias permanentes se integran con los Munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión.

En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los Munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz.

Artículo 43. Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente Municipal proponer a los Munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias. El Presidente Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren.

Artículo 44. Las comisiones edilicias deben ser debidamente instaladas e iniciar sus labores dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de su integración de las mismas por parte del Ayuntamiento. Las comisiones deben celebrar sesiones para el correcto desahogo de los asuntos de su competencia y los turnados por el Pleno del Ayuntamiento, las comisiones edilicias sesionarán con la obligación de celebrar por lo menos una sesión ordinaria al mes y en calidad de extraordinarias cuantas veces sea necesario.

En los supuestos de las sesiones ordinarias los Presidentes de cada comisión edilicia deberán citar cuando menos 48 horas previas y en las extraordinarias 24 horas previas a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

Artículo 45. Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 46. Las sesiones de las comisiones edilicias son Públicas de conformidad con la Ley, pudiendo asistir a ellas cualquier persona que así lo solicite, mismas que deben guardar el debido orden y respeto, absteniéndose de realizar comentario alguno respecto de los temas a tratarse en la sesión.

Las personas que asistan a las sesiones Públicas de las comisiones deben sujetarse, en todo momento, a las disposiciones de orden que emitan los Presidentes de las mismas pudiendo ser desalojados de ellas en caso de no acatarlas.

Artículo 47. Los Presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los Munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión o en las sesiones con carácter de extraordinarias;
- V. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los Acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;
- VI. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;

VIII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y

IX. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la Administración Municipal.

Artículo 48. En el supuesto de dictamen conjunto, el Presidente de la comisión convocante es el encargado de convocar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos para celebrar la sesión.

En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los Presidentes de las comisiones pueden convocar a reunión de comisión con una anticipación menor a veinticuatro horas.

Artículo 49. Las comisiones tienen derecho a obtener del Presidente Municipal o de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Los Munícipes están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

Artículo 50. Corresponde a la Comisión de Adulto Mayor el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la atención a grupos vulnerables, adultos mayores y personas con características especiales;

II. Realizar los estudios generales y particulares sobre temas Revisar e identificar los programas, apoyos y acciones que existe para la atención a grupos vulnerables, adultos mayores y personas con características especiales;

III. Propiciar reuniones con instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, buscando soluciones conjuntas a los problemas de grupos vulnerables, adultos mayores y personas con características especiales;

IV. Fomentar reuniones con organizaciones de la sociedad civil para ofrecer atenciones a las ideas, proyectos e iniciativas relacionadas a vulnerables, adultos mayores y personas con características especiales; y

V. Abanderar e impulsar campañas de sensibilizaciones sociales a favor de grupos vulnerables.

Artículo 51. Corresponde a la Comisión de Asistencia Social y Participación Ciudadana el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas Asistencia Social y Participación Ciudadana, estudiar y proponer planes tendientes a proporcionar Asistencia Social a los habitantes del Municipio que le necesiten, como indigentes, ancianos, niños desamparados y discapacitados;

II. Coadyuvar con las Autoridades y Organismos encargados de la Asistencia Social en el Entidad;

III. Visitar periódicamente las Dependencias o Instalaciones de los Organismos Municipales de Asistencia social para constatar su desarrollo y proyección;

IV. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia social y de ayuda para la erradicación de la mendicidad en el Municipio; y

V. Los que se refieren a los Planes de Desarrollo Asistencial que sean de competencia del Municipio;

VI. Estudiar y proponer al Honorable Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la Municipalidad;

Artículo 52. Corresponde a la Comisión de Calles, Calzadas, Nomenclatura, Parques y Jardines, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas de Calles, Calzadas, Nomenclatura, Parques y Jardines, Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas;

II. Proponer y opinar sobre la instalación de los monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos colaborar con todas las Autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas;

III. La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar, de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura de todo el Municipio, así como un control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad, Delegaciones, Agencias y Zonas Rurales;

IV. Proponer al Honorable Ayuntamiento la uniformidad, que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial;

V. En general, presentará los planes y lineamientos que estimen apropiados sobre la materia, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres;

VI. Dictaminar, respecto de cambio de nombre en las calles, calzadas, avenidas, atendiendo la factibilidad que le emita la Dirección de Ordenamiento del Territorio;

VII. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos debidamente balizados comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías;

VIII. Procurar y promover mediante los programas y sistemas que se estimen adecuados, el aspecto estético del Municipio, tanto en lo correspondiente a edificios públicos como privados, incluso en las vías públicas, señalamientos, anuncios etc;

IX. Promover y llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar constantemente la imagen visual en todo el Municipio, participar en las políticas que se adopten para el ornato oficial con motivo de festividades cívicas o de cualquier otra índole; y

X. Vigilar que dentro del Municipio se tomen las medidas necesarias por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para evitar riesgos en todos aquellos parques, jardines, áreas verdes, en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgos; Empezar estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques y jardines y áreas verdes del Municipio;

Artículo 53. Corresponde a la Comisión Comunicación institucional el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la Comunicación institucional, Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Gobierno Municipal hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales;

II. Promover y difundir la imagen Institucional del Ayuntamiento y la vida del Municipio;

III. Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social;

IV. Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y

V. Recopilar diariamente e integrar un expediente con todas las noticias o publicaciones periodísticas que conciernen al Municipio, poniéndoles sin demora en conocimiento del Presidente Municipal, y se incorpore a la hemeroteca y al acervo fotográfico del Archivo Municipal.

Artículo 54. Corresponde a la Comisión de Delegaciones, Agencias Municipales y Desarrollo Rural, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con las Delegaciones, Agencias Municipales y Desarrollo Rural, intervenir en diseño, presentación y aprobación del procedimiento de elección de delegados y agentes municipales;

II. Estar en contacto permanente con delegados y agentes, recibir propuestas de las delegaciones y agencias y turnarlas a las dependencias correspondientes.

III. Promover, fomento e impulsar la Producción Agropecuaria, en la realización de obras de infraestructura para el Desarrollo Rural y Social en el establecimiento de los autoservicios; y

IV. Proponer planes piloto para difundir la tecnología Agropecuaria en el Municipio, promover y apoyar eventos que impulsen su Desarrollo Agropecuario y Forestal que tengan influencia directa con el Municipio ya sea ecológico, de mejoramiento ambiental o de abasto de productos agropecuarios.

Artículo 55. Corresponde a la Comisión de Deportes el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales, las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con el deporte en el municipio, promover, impulsar, planificar, coordinar y estimular la práctica de los deportes dentro del Municipio para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;

II. Promover y proponer, previo al estudio que lo justifique, la construcción de unidades o centros deportivos dentro del Municipio;

III. Vigilar la conservación y buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para dicho efecto;

IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados, Instituciones deportivas, equipos deportivos, en las diferentes áreas;

V. Promover y organizar eventos deportivos, otorgando estímulos en favor de los triunfadores; y

VI. En general, promover todas aquellas actividades que tienden al fomento y desarrollo del deporte dentro del Municipio tanto en la niñez como en la juventud y en la edad adulta.

Artículo 56. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer los ordenamientos municipales, políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con los derechos humanos, proponer políticas en materia de Derechos Humanos que debe de observar el Ayuntamiento, así como conocer de las recomendaciones que haga la Comisión Estatal de Derechos Humanos y procurar que se atiendan en la medida de lo posible;

II. Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia, dependientes del Municipio, para cuidar y proponer al Ayuntamiento se respeten los derechos humanos de los detenidos; y

III. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, defensa, protección, la cultura y difusión de los mismos en el Municipio.

Artículo 57. La Comisión Edilicia de Educación, Cultura y Fiestas Cívicas tiene las siguientes atribuciones:

I. Estudiar, analizar, proponer los ordenamientos municipales, políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con Educación, Cultura y Fiestas Cívicas en el municipio

II. Apoyar en los trabajos de las dependencias Municipales con funciones educativas y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio;

III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de educación;

IV. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos;

V. Apoyar al Presidente Municipal en las gestiones que se realicen ante autoridades Federales y Estatales, para la inclusión de proyectos Municipales, así como la firma de los respectivos convenios; promover la participación de los ciudadanos para la aportación de recursos y solución de los problemas respecto de la prestación de los servicios;

VI. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares; fomentar la protección, preservación, desarrollo y difusión de las lenguas, culturas y tradiciones de la población indígena residente en el municipio;

VII. Realizar los estudios y evaluaciones de la situación que guarda la promoción de la cultura en el municipio y proponer las obras, los programas y actividades que deban establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo, el programa operativo anual y de la administración, así como proponer los recursos económicos indispensables en el presupuesto de egresos;

VIII. Apoyar al Presidente Municipal en las gestiones que se realicen ante autoridades Federales y Estatales, para la inclusión de proyectos Municipales, así como la firma de los respectivos convenios;

IX. Planear con la dependencia especialista en la materia programas de Actividades Cívicas del Gobierno Municipal; organizar en su caso los diversos comités Pro-festividades Cívicas tanto en la Cabecera del Municipio como en las Delegaciones y Agencias Municipales, para obtener la participación de los diversos sectores de la población; y

X. Asistir juntamente con el Presidente Municipal, al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine, en general, planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.

Artículo 58. Corresponde a la Comisión de Gobernación el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con los órganos de gobierno del municipio, su constitución y funcionamiento; con el desempeño de la Secretaría del Ayuntamiento, del archivo y crónica municipal y de las delegaciones y agencias municipales; y

II. Dictaminar respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de constituyente estatal permanente, vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Reglamentos Municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;

III. Formular las iniciativas y dictámenes en cuanto los Proyectos de Reglamentos Municipales y Disposiciones Generales para el Ayuntamiento; y los que se relacionen con la División Territorial del Municipio;

IV. Los que se refieren a facultar al Presidente Municipal a celebrar convenios con las demás instituciones estatales y Federativas; y

V. Intervenir juntamente con los Funcionarios Municipales que se estime pertinente, en la formulación de iniciativas de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado en los términos de la Ley.

Artículo 59. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Recaudación el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la ley de ingresos, presupuestos de egresos y en general con la hacienda pública municipal; apoyar al titular del Encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que le corresponda;

II. Podrá revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, validar la cuenta pública, por el período del mes anterior;

III. En general proponer todas las medidas, planes y proyectos y llevar a cabo los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

IV. El examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse en los presupuestos que se pongan a consideración del Ayuntamiento;

V. Revisar congruencia al presupuesto de egresos con presupuesto de ingresos contemplado para administración municipal para cada ejercicio;

VI. Vigilar la correcta actividad de la recaudación de impuestos en las diferentes dependencias;
y

VII. Promover la implementación e implantación de programas de mejora recaudatoria.

Artículo 60. La Comisión de Juventud tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo integral de la juventud de Ocotlán;

II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias Municipales, con funciones en materia desarrollo de la juventud y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre el deporte deba emprender el municipio;

III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los Municipios y los particulares respecto a las actividades culturales y artísticas, deportivas de los jóvenes;

IV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo y fomento de la juventud y su participación en la sociedad;

VI. Realizar los estudios y evaluaciones de la situación que guarda la atención a la juventud en el municipio y proponer las obras, los programas y actividades que deban establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo; y

VII. Apoyar al Presidente Municipal en las gestiones que se realicen ante autoridades Federales y Estatales, para la inclusión de proyectos Municipales.

Artículo 61. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente y Ecología el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia del medio ambiente y la ecología, vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general;

II. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes de programas para beneficio de las áreas verdes del Municipio;

III. El estudio y planificación de los sistemas que pueden beneficiar el ambiente ecológico en el Municipio;

IV. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio;

V. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros Municipios, Estados o Países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la Jurisdicción Municipal; y

VI. En general, proponer todas las medidas que se estime pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del Municipio, en observancia de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, para la revisión y en su caso las modificaciones necesarias del Reglamento Municipal correspondiente, como el impacto ambiental.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Movilidad:

I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a optimizar y allegar del servicio de transporte público a todo el Municipio de Ocotlán;

II. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de movilidad;

III. El estudio, planificación y proposición ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, de los acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia el servicio de tránsito en el Municipio;

IV. En su caso forma parte de los consejos consultivos en materia de movilidad y tránsito, en los que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en esta materia;

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a asuntos ligados directamente con proyectos que involucren la participación conjunta del Municipio de Ocotlán con otros municipios;

VI. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios de asociación y coordinación para la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas con los municipios a que se refiere este artículo;

VII. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles tránsito ordinario, carretas de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas, terracerías y similares;

VIII. Mantener estrecha comunicación con las autoridades federales y estatales de movilidad, respecto al señalamiento vial para los conductores de vehículos y para los peatones; participar en las diferentes campañas de educación vial para conductores de vehículos o para peatones en lo concerniente al Municipio;

IX. Proponer la realización de campañas coordinadamente con la ciudadanía y los medios de comunicación social, tendientes a una mejor conservación, mantenimiento y perfeccionamiento del estado de las vías públicas y en general de tránsito, dentro de la jurisdicción municipal;

X. Proponer y dictaminar lo conducente en relación a las directrices de la política municipal en materia de las zonas o lugares en que sea autorizado tanto el estacionamiento de vehículos en la vía pública, los horarios correspondientes, así como el ejercicio del comercio que se ejerce en la vía pública, la fijación de puestos y demás circunstancias que incidan en el libre tránsito vehicular o peatonal en el Municipio; y

XI. Proponer los planes, área de balizamiento y lineamientos que estime apropiados sobre la materia de nomenclaturas, procurando conservar los nombres de las calles tradicionales, suprimiendo duplicidad en el momento de proponer nuevos nombres

Artículo 63. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar las políticas, acciones, programas, convenios y demás asuntos que tengan que ver con el abatimiento de la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y con el fin de edificar una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones;

II. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, la colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;

III. El impulso de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia; el apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;

IV. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores; y

V. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

VI. Las propuestas tendientes a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre en la sociedad y aquellas con el objeto de garantizar la igualdad y la tolerancia, así como evitar la discriminación al respecto; y

VII. Las políticas, planes y programas tendientes al fortalecimiento de los valores universales.

Artículo 64. Corresponde a la Comisión de Obras Públicas el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de Obras Públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco;

II. Vigilar la Ejecución de las Obras Públicas Municipales;

III. Supervisar que las Obras Municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originan;

IV. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el Municipio;

V. La supervisión de los planes generales especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Gobierno Municipal; y

VI. El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Honorable Ayuntamiento para la Promoción Socioeconómica del Municipio.

Artículo 65. Corresponde a la Comisión de Patrimonio y Vehículos el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de Patrimonio y Vehículos;

II. Vigilar que se organice y actualice el archivo con la documentación del Departamento de Patrimonio, respecto de los vehículos del Municipio, los cuales deben estar debidamente rotulados e identificados, así mismo, opinar sobre la dictaminación de las bajas de vehículos;

III. Promover y vigilar la actualización de los inventarios municipales, para el buen uso y mantenimiento de los bienes municipales; y

IV. Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos, el mantenimiento de los existentes y la restauración de los deteriorados;

Artículo 66. La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la planeación del desarrollo municipal, Desarrollo Urbano y Metropolización;

II. Conocer y dar su opinión, al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, acerca del desempeño y operación de la dependencia encargada de la planeación de desarrollo municipal;

III. Promover la integración y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en su caso colaborar en la elaboración, ejecución, el control, seguimiento y evaluación de los programas operativos anuales con sus programas y proyectos;

IV. Dar visto bueno y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

V.- Analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la celebración de contratos y convenios relacionados con la zona metropolitana de Ocotlán;

VI.- Realizar los estudios generales y particulares sobre temas metropolitanos;

VII.- Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales, con funciones en materia de planeación y enlace metropolitano;

VIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de las instancias que se consideren necesarias para mejorar la coordinación gubernamental entre municipios de la zona metropolitana; y

IX.- Proponer las políticas de metropolización de los servicios públicos cuya atención implique coordinación con diversos municipios conurbados.

Artículo 67. Corresponde a la Comisión de Promoción Económica, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la Promoción Económica, Promover el desarrollo en cada uno de los sectores económicos del municipio;

II. Procurar la imagen positiva del Ayuntamiento para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial;

III. Promover programas estatales y/o federales que tenga como finalidad incentivar u otorgar financiamientos a las empresas de nueva creación; y

IV. Orientar a los emprendedores o empresas de nueva creación.

Artículo 68. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. El estudio de las iniciativas y anteproyectos reglamentarios en el ámbito Municipal que provengan de los ciudadanos Regidores, de la Ciudadanía, de las Organizaciones Empresariales, Gremiales, Ciudadanas, Políticas y Académicas, Colegios de Profesionistas;

II. En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, de las cuales se sugieran abrogar, modificación o derogar de los ya existentes;

III. En general las que les confieran las Leyes y las que se deriven de los propios acuerdos del Honorable Ayuntamiento;

IV. Promover la creación, actualización y reforma de los Reglamentos Municipales para que se ajusten a los requerimientos del Municipio;

V. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Municipales;

VI. Estudiar las iniciativas de Reglamentos Municipales que le turne el Honorable Ayuntamiento para su análisis y dictamen;

VII. Proponer los sistemas que se estimen pertinentes para lograr la estricta vigilancia en relación con el cumplimiento de todos los Reglamentos Municipales y Leyes aplicables al Municipio, por parte de las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, y por los habitantes del Municipio;

VIII. En general las que le confieran las Leyes y las que se deriven de los Acuerdos del H. Ayuntamiento;

IX. Estudiar los proyectos de reforma a la Constitución General de la República y en especial la del Estado y turnar, la correspondiente opinión al Honorable Ayuntamiento; y

X. Revisar el texto de los dictámenes propuestos por las Comisiones o por los Regidores, cuidando que los Reglamentos aprobados no violen los Derechos Humanos, así como los Dictámenes ya aprobados por el Cuerpo Edilicio para su correcta redacción gramatical y de estilo.

Artículo 69. Corresponde a la Comisión de Rastro y Mercados, el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con el servicio público municipal de rastros y mercados, vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal respectivo y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros;

II. Practicar en las visitas de inspección a los Rastros Municipales, obradores, expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para la alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;

III. Mantener estrecha coordinación con las autoridades sanitarias a efecto de tratar las epizootias que se manifiesten en el Municipio; supervisar que el servicio del rastro evite el sacrificio y venta clandestina de carne; proponer al Honorable Ayuntamiento las tasas que deban concluirse en la Ley de Ingresos en el Capítulo relativo de Ganado y Rastro;

IV. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la construcción de monopolios dentro de los Rastros, que traiga como consecuencias problemas de carácter técnico, laboral y administrativo, así como el encarecimiento o elevación de los precios de las carnes y sus derivados que se expendan al público;

V. Vigilar estrechamente que se lleve a cabo el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los locales de matanza, refrigeración y empaque; vigilar que se lleve la estadística del sacrificio de animales de los Rastros Municipales y el control del cumplimiento de la Ley de Ingresos Municipal, en lo correspondiente a Ganado y Rastros; y

VI. Proponer la construcción de nuevos mercados en atención a las necesidades de la población;

VII. Vigilar que por conducto de las Autoridades que correspondan, se observe la aplicación de la normatividad de Comercio y en general la legislación que tenga relación en el funcionamiento de mercados y giros comerciales de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción Municipal;

VIII. Destinar especial atención a las características que deben reunir los puestos o comercios establecidos en los propios Mercados Municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas, parques públicos en los términos que establezca el Reglamento para el ejercicio del comercio de Ocotlán, Jalisco, emitir opinión acerca del contenido de los contratos de arrendamiento que celebre el Gobierno Municipal con los particulares en los locales de los mercados y en aquellos que pudieran instalarse en los inmuebles de propiedad Municipal; y

IX. Supervisar la actualización del padrón de los mercados existentes, sus características, tipos de locales y sus necesidades. En general realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los mercados y comercios en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 70. Corresponde a la Comisión de Registro Civil, el conocimiento de los siguientes asuntos.

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con el registro civil; vigilar que se cumplan los ordenamientos Legales Federales, Estatales y Municipales en materia del Registro Civil;

II. Vigilar la correcta actividad del Registro Civil; y

III. Promover y actualizar todo lo que compete al Registro Civil, vigilar el cuidado de todos sus archivos que dependencia guarde, y que esto se lleven a cabo en los términos más convenientes.

Artículo 71. Corresponde a la Comisión de Salud e Higiene el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de salud e higiene, y prevención de las adicciones;

II. Conocer, dar seguimiento y opinar sobre el desempeño de los Servicios Médicos Municipales, para darlo a conocer al Pleno del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, Promover y vigilar la aplicación de la normatividad en materia de Salubridad e Higiene, Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel en materia de Salud Pública, y la aplicación de las diferentes Leyes Federales, Estatales y Municipales sobre la materia mencionada;

III. Iniciar, promover o secundar toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el Municipio o a la prevención y combate de las enfermedades epidémicas y endémicas;

IV. Colaborar con las autoridades sanitarias en el renglón de inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro público de reunión;

V. Procurar en especial el saneamiento de lotes baldíos, y de los edificios e instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas; y

VI. Realizar y patrocinar los estudios y gestiones que se estime pertinentes, en materia de salubridad e higiene, para que beneficien al Municipio.

Artículo 72. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con las funciones y servicios municipales de seguridad pública;

II. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la comisaria, aunado el análisis de convenios de coordinación que se celebren entre el Gobierno del Estado, la Federación y el Municipio;

III. La vigilancia estricta de las Autoridades y Elementos de Seguridad Pública para que cumplan sus funciones con apego a la Ley y con máxima eficiencia;

IV. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de Seguridad Pública;

V. Formar parte de los Consejos Consultivos de Seguridad Pública en el que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de Seguridad Pública;

VI. Establecer en sistema de información periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y, en el caso de que este incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos gestionar en su caso, que se apliquen por la Autoridad Competente las sanciones que legalmente corresponda;

VII. Visitar periódicamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las Autoridades Competentes;

VIII. Coordinarse con el Departamento de Servicios Médicos Municipales y la Comisión de Salubridad e Higiene, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que efectúen a la salud en general de los reclusos;

IX. En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente, o por infracción o Reglamentos Municipales y/o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las Autoridades Competentes;

X. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de Protección Civil, vigilar el desempeño de la comisaria, dirección de movilidad y el área protección civil y bomberos;

XI. Promover Políticas Municipales de Protección Civil, opinar respecto a los convenios de coordinación en Materia de Seguridad Pública; y

XIII. Formar parte de los órganos de Seguridad Pública, que para el efecto instrumenten la federación el estado o los propios Honorable Ayuntamientos en su caso, con carácter regional o de orden intermunicipal.

Artículo 73. Corresponde a la Comisión de Servicios Públicos el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas, y demás asuntos que tengan que ver con al servicio público municipal de aseo público, alumbrado, agua Potable, alcantarillado y cementerios;

II. Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos municipales de Aseo Público y de las demás normas legales sobre la materia, en el Departamentos de Aseo Público, supervisar la organización y funcionamiento del Departamento, estudiar y proponer al Honorable Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estime adecuado para el Municipio, basados en el Reglamento correspondiente;

III. Sugerir a los Departamentos correspondientes, la realización de los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósitos de basura o de desechos recolectados por el Departamento de Aseo Público y su posibilidad de industrialización, establecer un Plan de Colaboración para la recolección, industrialización, separación y destino final de basura;

IV. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del Municipio en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose para este en el Departamento de Alumbrado Público y otras Dependencias, como Comisión Federal de Electricidad;

V. Vigilar que todas las empresas como las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el Municipio, incluyéndose la Comisión Federal de Electricidad, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos;

VI. Proponer al Honorable Ayuntamiento la instalación y mejoramiento del alumbrado público y ornamental en las zonas residenciales, en las vías de comunicación y lugares más frecuentes por los propios habitantes y por el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos conmemorativos;

VII. Intervenir en la propuesta de mejoras en los sistemas de alumbrado público en el Municipio;

VIII. Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de Agua y Alcantarillado del Municipio;

IX. Mantener informada a la opinión pública de las operaciones y planes de trabajo del servicio que proporcione la oficina, vigilar y supervisar que las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado se encuentren en buenas condiciones; si no, en todo caso, proponer las acciones de mantenimiento y mejoramiento;

X. Analizar y estudiar la construcción de plantas tratadoras de agua;

XI. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, procurando la conservación de los manantiales que abastecen de agua potable al Municipio.

XII. Establecer en coordinación con la Comisión de Salud e Higiene y la Dirección de Obras Públicas, así como los Servicios Médicos Municipales las disposiciones necesarias en los cementerios que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, planeación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial, servicios propios para el cementerio;

XIII. Estudiar y/o proponer con toda oportunidad a la Autoridad Municipal, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento de las mismas, a efecto de que se contemplen los elementos económicos de la Ley de Ingresos Municipales;

XIV. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de que en los propios cementerios queden en relación con la Ley de Ingresos Municipal;

XV. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la obligación y características de nuevos, previo estudio de justificación;

XVI. Promover la adquisición de hornos crematorios en los Cementerios Municipales, vigilando el mantenimiento y reposición que se requiera, procurando la autosuficiencia económica de este servicio, y su simplificación y eficiencia administrativa; y

XVII. En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Artículo 74. Corresponde a la Comisión de Turismo y Ciudades Hermanas el conocimiento de los siguientes asuntos:

I. Estudiar, analizar, proponer y dictaminar los ordenamientos municipales y las políticas, programas y demás asuntos que tengan que ver con la materia de promoción turística y hermanamientos con otras ciudades;

II. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al Turismo en el Municipio, evaluar los trabajos de las dependencias Municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio;

III. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de Turismo opera en el municipio, para con ellos proponer los sistemas generales imperantes que proporcione avances y soluciones en la materia; colaborar en la realización de estudios y evaluaciones de la situación de la actividad turística en el municipio y proponer las obras, los programas y actividades que deban establecerse en el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Apoyar al Presidente Municipal en las gestiones que se realicen ante autoridades Federales y Estatales, para la inclusión de proyectos Municipales, así como la firma de los respectivos convenios;

V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas para hermanamientos con nuevas ciudades, Promover el fortalecimiento de las relaciones económicas, culturales, deportivas, con las ciudades hermanas del municipio de Ocotlán, Jalisco; y

VI. Presentar iniciativas para nuevos hermanamientos con otras ciudades.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento en comisiones edilicias

Artículo 75. Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo máximo de cuarenta días hábiles, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión **edilicia** de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse por cuarenta días hábiles más, cuidando siempre de respetarlos plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión **edilicia**, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión que tenga el carácter de ordinaria y veinticuatro horas antes de la sesión que tenga el carácter de extraordinaria en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión **edilicia**.

Si el proyecto presentado por el Presidente de la comisión es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 76. Cuando alguno de los integrantes de la comisión **edilicia** disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 77. En el supuesto de turno conjunto, las comisiones **edilicias** aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Para efectos de lo anterior, se entiende que cada munícipe cuenta con un voto no obstante que forme parte de más de una de las comisiones de que se trate. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión **edilicia** convocante.

Artículo 78. Los integrantes del Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

Artículo 79. Para los efectos de los debates en la sesión del Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones edilicias anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 80. Los Presidentes y vocales de las comisiones **edilicias** pueden citar a funcionarios de la Administración Municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado, aunado las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I Disposiciones preliminares

Artículo 81. El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las Leyes mediante la expedición de Ordenamientos Municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables. El Ayuntamiento puede aprobar Acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que contempla el presente ordenamiento.

El procedimiento para la aprobación de los Ordenamientos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II Iniciativas

Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Pueden presentar iniciativas de ordenamiento Municipal, los ciudadanos, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exige la Ley Estatal en materia de participación ciudadana.

La iniciativa popular no puede versar sobre las materias hacendaria, fiscal y presupuestal, Orgánica municipal y Creación de entidades paramunicipales, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público. La iniciativa popular se rige por lo dispuesto en la Ley Estatal en materia de participación ciudadana.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que el Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sin o únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que en su caso, fijen las Leyes y Reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio de un procedimiento que el Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

Artículo 83. Cuando algún titular de dependencia o entidad de la Administración Municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento Municipal, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal, para que éste, si así lo tiene a bien, la presente ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 84. La iniciativa de ordenamiento Municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los Ordenamientos Municipales a que se refiere la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Los Ordenamientos Municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

I. Reglamentos;

II. Bandos de policía y buen Gobierno; y

III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 85. La iniciativa de decreto Municipal es aquella que en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, crea entidades paramunicipales u organismos públicos descentralizados, cumpliendo con las normas aplicables o emite plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

Artículo 86. La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.

Las iniciativas de acuerdo pueden ser:

I. Con carácter de dictamen; o

II. Con turno a comisión.

Artículo 87. Las iniciativas de acuerdo con carácter de dictamen pueden ser:

I. Acuerdos económicos; y

II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Municipales con anticipación. En el punto correspondiente, el municipal puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente.

La iniciativa de acuerdo con turno a comisión es la que versa sobre la resolución a aquellos asuntos que, sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no puede decidirse en la misma sesión o forma en que es propuesta.

Artículo 88. Los Reglamentos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento teniendo el carácter de generales, impersonales, abstractas, permanentes, obligatorias y coercibles que otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 89. Los bandos de policía y buen Gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 90. Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la Administración Pública Municipal o de los particulares.

Artículo 91. Los Acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad Municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 92. Las circulares internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 93. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de Leyes o Decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los Munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Leyes o Decretos en materia Municipal.

Las propuestas para presentar iniciativas de Ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento Municipal.

Artículo 94. Las iniciativas provenientes de los Munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación.

Los proyectos de dictámenes pueden ser sujetos a dispensa del trámite de lectura, siempre y cuando éstos hayan sido entregados con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión del Honorable Ayuntamiento y así poder ser sometidos a votación de inmediato.

Artículo 95. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los Munícipes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;

b) Materia que se pretende regular;

c) Fundamento jurídico;

II. Propuesta del articulado de ordenamiento Municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal;

III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento;

IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

Artículo 96. Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente Reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante. La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El turno a comisiones lo propone el Presidente Municipal con estricto apego a las atribuciones que establece este Reglamento. El turno propuesto por el Presidente Municipal debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes.

Artículo 97. Rechazada una iniciativa de ordenamiento Municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las comisiones, para proponer al Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare. Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen, y no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses.

Artículo 98. Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento Municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

La publicación de los Ordenamientos Municipales y Decretos debe realizarla el Presidente Municipal en el sitio web del Gobierno Municipal de Ocotlán, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación, aunado se efectuará una versión impresa.

CAPÍTULO III

Dictámenes

Artículo 99. Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

Artículo 100. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del Presidente de la comisión o del Presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Si al momento de su estudio y análisis se advierte que involucra la materia o competencia de otras comisiones, el Presidente de la comisión dictaminadora o, en su caso, de la comisión convocante, debe hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento para que lo turne a las comisiones correspondientes.

Si del estudio y análisis se desprende que existen diversos ordenamientos relacionados con la iniciativa y no son considerados por ésta, la comisión puede ampliar su dictamen para incluir éstos.

Artículo 101. Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 102. Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio. La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras. La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 103. No puede discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento Municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los Munícipes, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los Presidentes de las comisiones edilicias o a los Presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 104. El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

La ejecución de los dictámenes aprobados por el Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, auxiliándose para tal efecto de las dependencias y, en su caso, de las entidades Municipales, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

Debates

Artículo 105. El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados. Es inviolable el derecho de los Munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden del día en la sesión correspondiente.

Artículo 106. El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento Municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

Artículo 107. Si hay discusión, el Presidente Municipal forma una lista de oradores en la que inscribe hasta a tres Ediles, quienes deseen hablar en pro y hasta a tres Munícipes que se manifiesten en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra hasta por 5 minutos, a los que se hayan inscrito y comenzando por el inscrito en contra.

Artículo 108. Cuando algún munícipe de los que se hayan inscrito, abandonare el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores.

Artículo 109. Los Munícipes que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra hasta por 5 minutos, para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el munícipe orador.

Artículo 110. Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los Munícipes, en los siguientes casos:

I. Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento; y

II. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del Ayuntamiento, el interesado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 111. En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este Reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 112. Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás Ediles pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales, sin exceder en cualquier intervención el espacio de cinco minutos.

Los Ediles pueden solicitar al Ayuntamiento que, por la importancia del tema, se les autorice el uso de la voz por un periodo de cinco minutos más. El espacio de tiempo en que pueden hacer uso de la voz los Munícipes se aplica a todos los debates, presentaciones y a cualquier intervención que hagan los Ediles durante las sesiones, con excepción de las sesiones solemnes y la presentación de iniciativas. Sólo los Ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 113. Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;

II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría simple;

III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión y a petición del pleno del Ayuntamiento.

En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.

Artículo 114. Una vez que hayan intervenido en el debate los Munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el Presidente Municipal debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Presidente Municipal forma nuevas listas de oradores, de hasta tres oradores en pro y tres oradores en contra, hasta que el Ayuntamiento declare agotada la discusión.

Artículo 115. En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los Munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate.

Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el Presidente Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el Ayuntamiento.

Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsecuente.

Artículo 116. Durante el debate en lo particular, los Munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión.

La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen. Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates por los Munícipes, deben ser sometidas por el Presidente Municipal a votación.

Artículo 117. Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 118. Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Mociones

Artículo 119. Las mociones son instrumentos con que cuentan los Munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento. Los Munícipes deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

Artículo 120. Los Munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplace la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 121. Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

Artículo 122. La moción de orden, en el supuesto de que algún munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Votaciones

Artículo 123. Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.

El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Artículo 124. La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este Reglamento no señale expresamente una forma de votación.

La votación económica se expresa por la simple acción de los Munícipes de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 125. La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamientos Municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de Ley o decreto ante el Congreso del Estado;
- III. El voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas Municipales temáticos.

La votación nominal es aquella en la que el Secretario General menciona los nombres y apellidos de los Munícipes, al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El Secretario General anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 126. La votación es por cédula cuando se trata de la destitución de servidores públicos Municipales o de personas a las que el Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que éste y demás Ordenamientos dispongan.

En la votación por cédula cada edil deposita su cédula en el ánfora correspondiente que para ese efecto presenta a cada munícipe el Secretario General del Ayuntamiento. Obtenida la votación, el Secretario General cuenta las cédulas y revisa que el número de las cédulas, depositado en el ánfora, corresponda al de los Munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado.

El Secretario General lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 127. Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde su curul del Salón de Sesiones del Ayuntamiento. Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Pleno del Ayuntamiento. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al Salón de Sesiones durante el desarrollo de la votación, no puede votar.

En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 128. En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los Munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 129. En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 130. Las mayorías de votos necesarias para la aprobación de los asuntos competencia del Ayuntamiento, son aquellas que indica la Ley que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurren a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

Suplencia de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 131. Dentro de los 60 días naturales de haber iniciado la Administración Municipal, el Ayuntamiento debe designar de entre sus miembros al munícipe que suple al Presidente Municipal en sus ausencias menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas.

Al presentarse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, el munícipe designado se encarga de velar por que durante el término de su suplencia, se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del municipio, sin embargo, en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos Municipales.

En el caso de las ausencias de los demás integrantes del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación Estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO II

Nombramiento de funcionarios

Artículo 132. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal proponer al órgano de Gobierno los nombramientos del funcionario Encargado de la Secretaría, el de la Hacienda Municipal y Encargado del órgano de Control interno del Honorable Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 133. El servidor público encargado de la Secretaría y el de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento se denominan Secretario General, Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control Interno, respectivamente, quienes cuentan con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

Artículo 134. Para ocupar el cargo de Secretario General Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control Interno, se atenderá lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 135. Los nombramientos de Secretario General, de Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control, se realizan de conformidad a lo siguiente:

I. Una vez instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal debe poner a consideración de éste la propuesta de personas a ocupar los cargos de Secretario General, Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control interno;

II. La propuesta debe acompañarse con toda la información necesaria que acredite la capacidad profesional de dichas personas, así como que cumplen con los requisitos para ocupar los citados cargos;

III. Si el Ayuntamiento rechaza las propuestas presentadas, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes; y

IV. Si transcurrido el plazo que señala la fracción anterior sin que el Ayuntamiento elija a alguno de los candidatos, el Presidente Municipal puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los candidatos.

El Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control interno pueden ser removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 136. En tanto el Ayuntamiento realiza la designación del Secretario General, del Encargado de la Hacienda Municipal y Encargado del Órgano de Control interno, continúan al frente de dichos cargos quienes hubieren fungido como titulares de los mismos.

Cuando por cualquier motivo dichos servidores Municipales no puedan continuar ejerciendo esas funciones, el Presidente Municipal debe designar provisionalmente encargados del despacho para que ocupen esos cargos, hasta en tanto se hagan las designaciones de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 137. El Encargado de la Hacienda Municipal debe garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponga el Ayuntamiento, dentro de los noventa días naturales siguientes a que rinda la protesta de Ley. La garantía debe ser renovar anualmente.

Lo preceptuado en este artículo se aplica a los servidores públicos que el Ayuntamiento decida que deben garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 138. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal el nombramiento del titular de la Seguridad Pública del Municipio.

CAPÍTULO III

Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 139. El Plan Municipal de Desarrollo señala los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio de Ocotlán; se refiere al conjunto de la actividad económica y social, y rige la orientación de los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y los planes regionales respectivos.

Artículo 140. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de la Administración Municipal encargado de presentar al Presidente Municipal, en conjunto con la Jefatura de Gabinete y las coordinaciones generales de la estructura de gobierno, la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que éste último presente la iniciativa al Ayuntamiento.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será integrado conforme a la normatividad aplicable. La aprobación, actualización o sustitución de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo también es coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en conjunto con la Jefatura de Gabinete y las coordinaciones generales de la estructura de gobierno.

El Comité de Planeación Municipal debe tomar en consideración, para la elaboración del proyecto de Plan Municipal de Desarrollo, toda la serie de evaluaciones que de la Administración Pública Municipal realizan las comisiones edilicias.

Artículo 141. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, deben ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la Administración Municipal que corresponda.

Artículo 142. El Presidente Municipal puede promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Artículo 143. El Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en la ley en la materia y en las disposiciones reglamentarias municipales.

Artículo 144. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan, son obligatorios para toda la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV

Presupuesto de egresos

Artículo 145. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, aprobar de forma libre y soberana el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocotlán.

El presupuesto de egresos es aprobado por el Ayuntamiento con base en los planes y programas que de éste se derivan; en los ingresos disponibles; acorde a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y los demás requisitos que establezcan las Leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 146. Corresponde al Presidente Municipal la presentación ante el Ayuntamiento, a más tardar el primer día hábil de Diciembre del año anterior al en que deben regir, la iniciativa del presupuesto de egresos.

El Ayuntamientos debe aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar, el día 30 de diciembre del año anterior al en que deben regir, la iniciativa debe contemplar la estructura que del presupuesto de egresos contemplan la Ley Estatal en materia de hacienda municipal y la que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal. Las iniciativas que contengan modificaciones al presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio anual, sólo pueden ser presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Artículo 147. Turnada la iniciativa a la comisión edilicia competente, debe emitir dictamen y entregarlo al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación. En caso de que para el día 31 de diciembre no sea aprobado el Presupuesto de Egresos correspondiente se aplicará el ejercicio del año inmediato anterior, incluyendo sus modificaciones.

CAPÍTULO IV

Ley de Ingresos Municipal

Artículo 148. Respecto al proyecto de ley de ingresos municipal se entenderá a lo señalado por la Ley Estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, misma que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor el día 1 de octubre del 2018, publicado en el sitio web de Gobierno Municipal de Ocotlán y en la gaceta municipal.

Segundo. Una vez publicado, el presente ordenamiento, gírese atento oficio al Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

Tercero. Se abroga el REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO, publicado en la gaceta municipal del año 1 numero 1 tomo 1, publicada el 27 de octubre del 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO, DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor un día después de su publicación en el portal virtual del Gobierno de Ocotlán y en los estrados del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. A efectos de cumplimentar lo ordenado en la fracción VII, del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de ser aprobado su contenido, remítase el presente al Congreso del Estado de Jalisco.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

GACETA MUNICIPAL AÑO 02, EJEMPLAR 06.- Publicación del Reglamento de Deporte del Municipio de Ocotlán, Jalisco; Reforma que modifica el artículo 25 del Bando de Policía y Buen Gobierno de Ocotlán, Jalisco; y Reforma que modifica los artículos 39 y 63, numeral 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. .- **Oct. 03 de 2019**

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO,

APROBACIÓN: 19 de Septiembre de 2018

PUBLICACIÓN: 21 de Septiembre de 2018

VIGENCIA: 01 de Octubre de 2018